

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Trabajo y Empleo

Resolución de 04-07-2007, de la Dirección General de Trabajo e Inmigración, por la que se acuerda el depósito y se dispone la publicación del Acuerdo del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y las Organizaciones Sindicales sobre la percepción del Complemento Específico por parte del Personal Facultativo.

Visto el Pacto de la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias del Sescam, sobre la percepción del complemento específico por parte del personal Facultativo, suscrito entre el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y las Organizaciones Sindicales CEMANTSE y CSI-CSIF, el día 18 de mayo de 2007 y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, Reguladora de los Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas

Esta Dirección General de Trabajo e Inmigración,

Resuelve:

1º Ordenar el depósito de dicho Pacto.
2º Disponer su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 4 de julio de 2007

El Director General de
Trabajo e Inmigración
REINALDO DE LA FUENTE
DE LA FUENTE

Anexo

Acuerdo del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y las Organizaciones Sindicales sobre la percepción del complemento específico por parte del personal facultativo.

El Real Decreto-Ley 3/1987 de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, reguló el complemento específico como el "destinado a retri-

buir las condiciones particulares de algunos puestos en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto por una misma circunstancia", relacionando su percepción al personal facultativo que, o bien se le estableció la obligatoriedad de prestar servicios de forma exclusiva en el Sector Sanitario Público o que optaron por no desempeñar actividades privadas fuera de las Instituciones Sanitarias Públicas en los términos establecidos por la legislación sobre incompatibilidades.

La Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social introdujo una modificación sustancial en la normativa anteriormente citada al caracterizar el complemento específico del personal facultativo como un complemento, no ya de puesto de trabajo, sino de carácter personal y por tanto renunciable por todos y cada uno de los facultativos.

En esta misma línea se expresa la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud., al determinar en su artículo 77-2. que "en el ámbito de cada servicio de salud se establecerán las disposiciones oportunas para posibilitar la renuncia al complemento específico por parte del personal licenciado sanitario".

El Sescam y los sindicatos integrantes de la Mesa Sectorial de instituciones sanitarias, adoptaron un Acuerdo, con fecha 14 de junio de 2006, por el que se comprometían a negociar un sistema para que, a partir del 1 de julio de 2007, "la percepción del complemento específico, se desvincule de la exclusividad y se extienda a los facultativos que actualmente por aplicación del requisito de exclusividad o incompatibilidad no lo vienen percibiendo".

En consecuencia, tras las negociaciones pertinentes, los representantes del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y de las organizaciones sindicales integrantes de la Mesa Sectorial para el Personal al Servicio de las Instituciones Sanitarias del Sescam, reunidos en Toledo el día 18 de mayo de 2007, convienen el celebrar el siguiente:

Acuerdo

Objeto

El presente acuerdo establece el sistema de percepción del complemento

específico para el personal facultativo que, por renuncia al mismo en aplicación del requisito de exclusividad o incompatibilidad, no lo vienen percibiendo o que, con posterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo, renuncie a su percibo para compatibilizar su ejercicio profesional en las instituciones sanitarias públicas con el ejercicio de actividades privadas.

Ámbito de aplicación

El presente acuerdo será de aplicación al personal sanitario facultativo de atención primaria, atención especializada y emergencias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 66/1997 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social en relación con el artículo 77.2 de la Ley 55/2003, del Estatuto Marco, debió renunciar a la percepción del Complemento Específico o que, con posterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo, renuncie al complemento específico y cuenten con la correspondiente autorización de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas.

Efectos.

El presente acuerdo tendrá efectos desde el día 1 de julio de 2007.

Para el personal que solicite compatibilidad para el ejercicio de actividad privada, los efectos económicos del presente acuerdo se producirán a partir del mes siguiente a la fecha de la resolución que la concede. Dicha fecha de resolución no excederá en dos meses de la fecha de la solicitud.

Situaciones.

1. El personal sanitario facultativo del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha que no tenga concedida ni solicite la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas continuará percibiendo sus actuales retribuciones, sin modificaciones del complemento específico que percibe, no afectándole, por tanto, el contenido del presente acuerdo.

2. El personal sanitario facultativo incluido en el ámbito de aplicación de este acuerdo percibirá un complemento específico igual al 29,99% de su retribución básica, excluido los conceptos que tengan su origen en la antigüedad, con la repercusión correspondiente en las pagas extraordinarias.

3. El personal Sanitario Facultativo incluido en el ámbito de aplicación de este acuerdo, una vez que solicite la participación en los diferentes programas de actuación que se pacten de

forma voluntaria en cada Gerencia dentro de su cartera de servicios, siempre en jornada ordinaria y sin que en ningún caso suponga un aumento de su jornada en cómputo anual, perci-

birá por el concepto de Productividad Fija, con referencia a doce mensualidades y a sumar a la que ya perciba en dicho concepto retributivo, la cantidad siguiente:

4.

CATEGORIA	IMPORTE MENSUAL
Médico de Atención Continuada en Atención Primaria (PEAC)	446,06
Médico Adjunto / F.E.A	478,14
Médico de Familia de EAP	
Pediatra de Area y de E.A.P	
Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P	
Técnico de Salud Pública	
Odontostomatólogo de Area	
Farmacéutico	
Psicólogo Clínico	
Jefe de Sección Sanitario	568,26
Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad, Unidad de Cirugía Ambulatoria o sin ingreso	
Coordinador Médico de: EQUIPOS, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., Regional de Hemodonación y Hemoterapia	
Jefe de Servicio Sanitario	658,35
Coordinador de: Urgencias, Admisión, Calidad, Unidad de Cirugía Ambulatoria o sin ingreso	

Procedimiento.-

1. Para el personal Sanitario Facultativo del Sescam incluido en el ámbito de aplicación de este Acuerdo, que, a la fecha de entrada en vigor del mismo tenga concedida la compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada, la Administración de oficio y con efectos desde el 1 de julio de 2007 abonará un complemento específico equivalente al 29,9% de su retribución básica excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad. En el caso de que este personal solicite su participación o ya viniera participando en las actividades indicadas en número 3 del apartado anterior, percibirá la cuantía del complemento de Productividad Fija que en el se establece.

2. Para el personal Sanitario Facultativo incluido en el ámbito de aplicación de este Acuerdo, que, a partir de la entrada en vigor del mismo, solicite autorización para compatibilizar el ejercicio de la actividad en el sector público con la actividad privada, percibirá, con efectos del mes siguiente a la fecha de la resolución de la concesión de compatibilidad, un complemento específico equivalente al 29,9% de su retribución básica excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad. En el caso de que este personal solicite su participación o ya viniera participando en las actividades indicadas en número 3 del apartado anterior, percibirá la cuantía del complemento de Productividad Fija que en el se establece.

OPOSICIONES Y CONCURSOS**Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM)**

Resolución de 04-07-2007, del Sescam, de la Dirección Gerencia de Área de Puertollano, por la que se nombra a Don José María Santos Blanco Jefe de Sección de Cirugía General y Aparato Digestivo conforme a lo establecido en el Decreto 89/2005 de Provisión de Jefaturas Asistenciales.

Por Resolución de fecha 5 de diciembre de 2006 (DOCM nº 263 de 20/

12/06), ésta Gerencia, previa autorización de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam), aprobó la convocatoria para la provisión de la Jefatura de Sección de Cirugía General y Aparato Digestivo, conforme al Decreto 89/2005, de 29 de julio de 2005, de provisión de Jefaturas de carácter asistencial del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Vista la propuesta de Resolución vinculante elevada por la Comisión de Valoración, de acuerdo a lo establecido en la Base 7.2 de la citada convocatoria

Esta Dirección-Gerencia, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 2 de la Resolución del Sescam de 22 de agosto de 2005 (DOCM nº 175 de 1 de septiembre) Resuelve:

- 1- Nominar a D. José María Santos Blanco Jefe de Sección de Cirugía General y Aparato Digestivo con los efectos descritos en la Base Octava de de la convocatoria, en relación con el artículo 9 del Decreto 89/2005.
- 2- La duración del nombramiento según la Base 8.1 será de cuatro años, al término de los cuales se realizará una reevaluación, a petición de el/la interesado/a, a los efectos de determinar su continuidad en el puesto

El plazo de toma de posesión, tal y como establece la Base Novena de la convocatoria, es de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, según lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

Puertollano, 4 de julio de 2007

El Gerente de Área
ÁLVARO SANTOS GÓMEZ

Consejería de Trabajo y Empleo

Orden de 04-07-2007, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por

la que se adjudican puestos de trabajo convocados para su provisión por el procedimiento de libre designación (LD.TE.F1/2007), en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Anunciada por Orden de 02-05-2007 (DOCM núm. 98, de 11 de mayo) la convocatoria de provisión, por el procedimiento de libre designación (LD.TE.F1/2007) de puestos de trabajo vacantes en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y cumplido el trámite previo exigido en la Base Quinta de la convocatoria, esta Consejería de Trabajo y Empleo, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 19.1 de la Ley 7/2001, de 28 de junio, de Selección de Personal y Provisión de Puestos de Trabajo, acuerda:

Primero: Resolver la citada convocatoria de provisión de puestos de trabajo adjudicando destinos a los funcionarios que se relacionan en el Anexo a esta Orden, en los puestos que asimismo se indican.

Segundo: Las tomas de posesión de los destinos obtenidos deberán realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes al de los ceses en los puestos anteriores. Dichos ceses deberán producirse en el plazo de tres días, si los puestos radican en la misma localidad y de un mes si radican en localidad distinta, a contar los referidos plazos desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha o desde que finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos a los interesados.

Tercero: Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de las tomas de posesión se hubieran obtenido otros destinos por convocatoria pública.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La